

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que dicho Boletín se pasará a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 11 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Podrá tener la Junta de Jefes sus errores; pero entre el conocimiento que tengamos nosotros de los empleados y el que tengan los altos funcionarios, creo que la apreciación de éstos ha de ser más justa que la nuestra. He propuesto, y la Comisión de personal ha aceptado, la ampliación de esta manera de ascender, dejando un turno de libre elección para apreciar los otros méritos que no puedan ser taxativamente marcados por el reglamento y por algo que está fuera de la ley escrita. Puede ser una especie de ampliación del turno de méritos para ascender a los empleados que tengan méritos positivos, y al decir esto no hago más que reproducir las manifestaciones de la Comisión de personal que constan en el dictamen.

El Sr. Goitia: Como decía al principio de la discusión, se debía haber tratado separadamente la primera parte, o sea la supresión de la Junta de Jefes, a lo que no se ha hecho ninguna oposición más que la verdaderamente leve del Sr. Soria, que la fundó únicamente en que puede darnos mejor idea, por estar mejor informada, de las condiciones de los empleados. A esto he de decir al Sr. Soria, y él mismo lo ha visto, que los informes de los Jefes con respecto a los empleados son los mismos o tal vez peores que los de los Diputados, porque en el expediente que se discutió el otro día no se hace por la Junta más que proponer; pero sin decir por qué méritos. Estas consultas puede muy bien hacerlas la Comisión de personal, como se ha hecho ya para el tur-

no de méritos, sin mermar las facultades de la Corporación.

Además, estimo que al tomar este acuerdo, la Corporación lo tomó de una manera ligera, porque es, no sólo antilegal, sino antirreglamentario, pues equivale a modificar la ley Provincial, y decir no es la Diputación la que libremente va a elegir a los empleados, sino la Comisión de Jefes, y hasta se ha tratado de que sea ejecutivo su informe.

Por otro lado es antirreglamentario porque hubiéramos tenido que modificar el reglamento de la Diputación que marca las Comisiones de la misma, y no podemos aumentar Comisiones sino de Diputados, y sólo pueden ser permanentes las que determina la ley, y, sin embargo, hemos dado facultades que esas Comisiones no tenían a una Comisión que no puede de ninguna manera tener aquí vida legal.

Por otra parte, podemos hipotecar la voluntad de las Diputaciones futuras y dejarles ya una entidad que les va a decir: tenéis que seguir este camino porque lo acordó la Diputación en 1916. Esto no tenemos derecho a hacerlo, ni podemos hacerlo. Indudablemente, en el ánimo de todos los señores Diputados está el suprimir la Comisión de Jefes, como lo estaba en 1915, en que se discutió esto mismo y se marcó que era una Comisión simplemente informativa. La Comisión de personal no tiene más que facultad informativa, y no podía tener que supeditarse a una Comisión de Jefes, muy digna a las que no se podía dar lo que no tenía la Comisión de personal.

Por eso entiendo que ahora se debe votar esta primera parte; lo contrario será involucrar las cosas, porque al votar el dictamen, habrá que dividir la votación.

Creo que como no ha habido oposición para eso, el ánimo de la Diputación es la supresión de la Junta.

Ahora vamos a la otra parte de la cuestión: el proyecto de modificación del reglamento para el turno de méritos. El propósito de la Comisión de personal es nada más que reglamentar la forma de aplicar el turno de méritos para que no ocurra lo que hoy, estableciendo para ello determinadas bases.

El Presidente de la Comisión, Sr. Soria, indicó que debía haber un turno de libre elección, porque hay circunstancias en que los empleados, por consejo de los mismos

Jefes, debían ser ascendidos, y la Comisión no tuvo inconveniente en aceptar esto.

Se ha dicho que la Comisión debía haber tratado anteriormente de una proposición de la minoría republicana pidiendo la supresión del turno de méritos. De esta proposición no ha tenido conocimiento la Comisión a que yo he pertenecido, y si hubiera conocido de ella, habría tenido que desecharla, porque los empleados han entrado bajo un régimen en que tal turno se establecía; por tanto, a él tienen derecho, y la supresión no puede alcanzar más que a los empleados que ingresaran a partir de la fecha en que se tengo que decir sobre este asunto, y desearía que la votación se hiciera en dos partes.

El Sr. Sanz Matamoras: Desde luego nosotros no podemos ir al turno único de la antigüedad, porque lo prohíbe el reglamento, toda vez que establece dos turnos. Pero si se puede condicionar el concurso, aunque no de la manera como se hace en el dictamen, que no supone otra cosa que echar abajo algo de lo que nos parecía útil, aunque fuera sólo la seguridad de no tener recomendaciones dentro de este salón para que se ascendiese a determinados empleados.

Ahora, con mucho brevedad, voy a entrar en el fondo del asunto.

Primera cuestión del dictamen: Que se suprima la Junta de Jefes.

Yo entiendo que la Junta no se debe suprimir, porque contra lo que cree el señor Goitia, no es antirreglamentaria, ya que el propio artículo del Reglamento dice; refiriéndose al segundo turno, que se formará el oportuno expediente en el que será condición precisa el informe del Jefe respectivo.

Es decir, que la Diputación requiere el informe de esos Jefes para adquirir elementos suficientes que ellos pueden aportar, a fin de que los Diputados puedan hacer esos ascensos.

Vamos con la segunda parte. En ella se dice que no podrán ascender más que los que tengan previamente declarados los méritos.

Con esto ocurrirá lo mismo que ahora y no será más que una antevotación para llegar al turno de méritos.

La circunstancia de que no hayan ascendido en los cuatro años anteriores no dice nada, porque ya sabe la Diputación que en

algunos momentos se ha visto obligada a nombrar en comisión al personal, por no llevar los ascendidos dos años en la clase inferior inmediata. Luego si con dos años no había empleados en condiciones de ascender, ¿cómo los va a haber con cuatro?

Yo entiendo que la Diputación lo que debe hacer es retirar este dictamen y establecer para estos concursos determinadas condiciones que sirvan para hacer una selección del personal, que sirva para despachar los expedientes en debida forma.

El Sr. Martínez Cardoña: Creo, como el Sr. Goitia, que se puede dividir el dictamen dentro de la Comisión estemos conformes todos con una parte del dictamen y no con otra.

Yo creo que la Junta de Jefes no debe subsistir en la forma en que está hoy; no porque lo diga el reglamento, sino porque por encima del reglamento está la Ley, según la cual, la Diputación puede nombrar y separar libremente a sus empleados, y esa facultad no se puede delegar en Juntas de Jefes ni en nadie.

Se acordó aquí, no en la sesión última, sino en otra anterior, que los dictámenes de esa Comisión no podían ser ejecutivos, ni podían serlo porque tenía que hacer una propuesta que podía aceptar o no la Diputación.

Y tan fué así que, siguiendo el precepto reglamentario, se votó por papeletas, y aunque la votación coincidió con la propuesta, no significó por ello que fuese ejecutivo el dictamen.

En el momento en que la Junta de Jefes se encuentre sin esa facultad, por interpretación auténtica de ese precepto reglamentario, ¿qué falta hace la Junta de Jefes?

Vayamos al precepto antiguo o al nuevo, al informe de la Junta de Jefes o al de los Jefes de Negociado; pero nunca con la facultad dudosa que han tenido, sino con carácter de informativo.

Creo que desde el momento en que se ha establecido un turno separado del turno de antigüedad tiene que subsistir para no perjudicar derechos sagrados, que podrían recurrir si se suprimiese este turno de concurso de méritos, aunque regulándose de tal manera que no pueda entrar la influencia de ningún modo. Y digo para concurrir por el turno de méritos se requiere que los méritos que se aleguen hayan sido de-

clarados como tales por la Diputación, a propuesta de la Comisión correspondiente, en acuerdo firme anterior a la fecha en que se produjo la vacante para evitar que a última hora pueda intentarse dispensar el favor a nadie.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias destinadas al Orden del día, se acordó suspender esta discusión, quedando el Sr. Martínez Cardena en el uso de la palabra para continuar en la sesión siguiente consumiendo el turno tercero en contra.

Comisión de Hacienda.

Se aprueban los dictámenes:

Conceder con cargo a «Imprevistos», a Doña Zoila Maldonado, viuda de Don Tomás Poza, encargado que fué de la máquina de desinfección del Hospital provincial, la cantidad de 125 pesetas para gastos de entierro y lutos, por carecer de derecho a pensión la solicitante.

Aprobación de la cuenta de Propiedades y derechos de esta Corporación, correspondiente al año de 1914.

Idem de la id. id., correspondiente al año 1915.

Comisión de Beneficencia.

Proponiendo se acceda a lo solicitado por doña Concepción Rolando, disponiendo se la entregue su hija Carlota, acogida en la Inclusa, previas las formalidades establecidas en el reglamento vigente; y que se oficie a la ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito para que sufrague los gastos necesarios a dicha entrega.

Idem sea desestimada la instancia de don Manuel Montilla, Gerente del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reclamando el apoyo de la Corporación para hacer efectivo el importe de los recibos de suscripción de los se indican, y que se requiera a los Ayuntamientos para que manifiesten, a la mayor brevedad, si los extractos de las sesiones, anuncios, etc., los ha publicado hasta la fecha, y, en caso contrario, las veces que dejó de hacerlo, y si eran extractos de sesiones, anuncios o avisos oficiales, así como la fecha en que fueron remitidos para su publicación.

Idem la aprobación de los cuadros de precios que, en unión de los pliegos de condiciones respectivos, servirán de tipo para las subastas del suministro de los materiales de albañilería, herrería y calderería, vidriería y fontanería, pintura y maderas, necesarios en los talleres del Hospicio durante el año 1917.

Comisión de Personal.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio participando el nombramiento interino de ayudante de Inspector, acogido, hecho por el señor Visitador a favor de Francisco Merino Carpizo.

Idem id., con sentimiento, de la defunción del Ordenanza del Laboratorio provincial D. Carlos Pascali.

Quedaron sobre la mesa por dos sesiones los dictámenes 9 y 10, a petición del señor García Albertos el primero y de los señores De Carlos, Fernández Morales y Bergia el segundo.

Quedan también sobre la mesa los asuntos de la Comisión provincial pendientes de confirmación.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Presidente: Atendiendo al ruego formulado por el Sr. Mazzantini con objeto de que los propietarios de las casas colindantes con el nuevo Palacio de la Di-

putación provincial revocaran las fachadas de las mismas, me dirigí al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el cual ha contestado manifestando que ha llamado la atención del señor Teniente de Alcalde del distrito para que ordene el revoco de las fachadas de las casas aludidas. Asimismo cumplimenté el ruego del Sr. Sanz de que se gestionara cerca del señor Alcalde que en la prolongación de la calle de Argumosa no resultaran perjudicados los intereses de la Diputación provincial, habiendo contestado la Alcaldía que estudiará el asunto detenidamente para procurar atender el deseo formulado.

Se leyó una proposición de los Sres. Larrea, Martín Pindado y Soria, pidiendo a la Diputación se sirva acordar que por el Ingeniero Jefe se haga la rectificación del estudio para empalmar la carretera de Vicálvaro a Velilla de San Antonio, con la del Estado, en construcción, de San Fernando al puente de Mejorada, cuya longitud es de poco más de un kilómetro, pues así tendrían salida por esta parte los productos de aquella zona, sin comunicación actualmente, por hallarse interrumpida la primera en las orillas del río Jarama.

Quedó tomada en consideración, acordándose que por los Ingenieros se haga el oportuno proyecto y presupuesto con la mayor urgencia para que pase a estudio de la Comisión de Hacienda y resuelva lo que estime oportuno al confeccionar el presupuesto para el año próximo.

El Sr. Merino: El señor Presidente del Círculo de Bellas Artes, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, remitió diez localidades para que los asilados de la banda de música del Hospicio asistieran al concierto del Teatro Price, y, aunque particularmente he dado las gracias como oficio el agradecimiento de la Corporación.

El señor Presidente: Se ha dado cuenta ya al empezar la sesión de una comunicación del señor Director del Hospicio participando el obsequio de que habían sido objeto los asilados por parte del Presidente del Círculo de Bellas Artes y se acordó también dar un voto de gracias a éste por la distinción.

El Sr. Llasera: Ruego a la Presidencia vea si puede informarse por el Negociado u oficina correspondiente de dónde se encuentra una proposición que presenté hace muchas sesiones para que se concediese un premio a los asilados del Hospicio que al cumplir los diez y seis años quisieran sentar plaza de voluntarios en el Ejército, medio de descongestionar un poco el Hospicio sin gravar el presupuesto de la Diputación, puesto que el importe de los premios se compensaría con la baja producida en el presupuesto de alimentación de los asilados. No se sabe nada de esa proposición, y por eso agradecería a la Presidencia se informase con objeto de reproducirla si fuese necesario.

El Sr. Merino: La proposición fué a la Comisión que acordó someterla a informe de los Visitadores, pasando a ponencia del Sr. Asensio. No se da ahora premio a los que sientan plaza; pero se facilita por la Diputación el ingreso en el Ejército de cuantos asilados lo solicitan, y muchas veces de los Cuerpos de la guarnición suelen solicitar músicos y cornetas pertenecientes a la banda del Hospicio.

El Sr. Llasera: Recuerdo que hace algún tiempo hice la misma petición a la Presidencia, y me parece que el Sr. Asensio dijo

que tenía para su estudio la proposición; pero que no recordaba dónde la tenía, y que la buscaría para dar cuenta. Como ha pasado bastante tiempo, supuse que la habría encontrado ya. Desearía que se informase la Presidencia de si sigue extraviada o que si ha sido devuelta, rogando que se me comuniquen lo que haya sobre el particular.

El señor Presidente: Supe que había ido esa proposición a informe de algún señor Visitador, y si el Sr. Merino, según ha afirmado, no la tiene, quizás esté en poder del Sr. Asensio. Yo me informaré, y en la próxima sesión daré cuenta a S. S.

El Sr. Fernández y Fernández: Lamento tener que dar la razón al Sr. Soria, quien en una ocasión en que pedí se formase una Comisión especial para tratar del asunto del Laboratorio provincial, me dijo que era matar el asunto, porque no se volvería a tratar más de él.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

El Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, por su decreto de 4 del corriente, y en cumplimiento de lo que acordó la Excelentísima Corporación en sesión de 12 de Enero último, ha dispuesto que se anuncie subasta pública para contratar el suministro de pan para el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro durante el año 1917, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará a regir al día siguiente al en que se firme la escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1917.

2.ª El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, de corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido a la misma por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

4.ª El suministro de pan se verificará previo pedido, que, con doce horas de anticipación por lo menos, harán el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, y los pedidos irán intervenidos por los empleados al efecto y visados por el Director del primero y los Presidentes de las segundas.

5.ª En el acto de la entrega del pan en el Colegio, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento, y en las Casas de Socorro por el Jefe administrativo, Vocal Visitador de turno y Médico de guardia.

6.ª Si al ser reconocido el pan se notara que falta alguno de los requisitos de la condición segunda, o está faltó de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reuna, y de no

hacerlo en el plazo improrrogable de una hora, se adquirirá por su cuenta. Mas si el artículo de que se trata no reune, a juicio de los encargados del reconocimiento, las debidas condiciones de salubridad, se remitirá a la Tenencia de Alcaldía del distrito, para que sea decomisado y se imponga al contratista, con arreglo a las disposiciones de las ordenanzas de Policía urbana, la multa que corresponda, la cual recaerá en favor del Establecimiento en que ocurriese el hecho, y el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Jefes administrativos de las Casas de Socorro procederán inmediatamente por cuenta del contratista a adquirir el pan necesario para el servicio.

7.ª El consumo que se calcula necesario en el tiempo expresado en la condición primera es por término medio en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento) y Depósito de mendigos, es el de ciento sesenta y un mil kilogramos, y en las Casas de Socorro el de veintitrés mil, no teniendo derecho el contratista a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor que el indicado.

8.ª El precio tipo para la subasta será el de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo, obligándose el contratista a suministrarlo en barras de a dos kilos, o en la forma que se le ordene.

9.ª El importe de las raciones suministradas en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, Depósito de Mendigos y Asilos de la Noche se abonará al contratista en la Tesorería municipal mediante presentación de las cuentas por duplicado con la conformidad del señor Director, toma de razón del Interventor y vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, y del suministrado en las Casas de Socorro se satisfará por las Depositarias de las Juntas de distrito, previa presentación también en las expresadas Casas de las cuentas por duplicado.

10. El pago de los referidos suministros se efectuará por mensualidades vencidas.

11. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga a suministrar por la tácita y al mismo precio por el que se haga la adjudicación de la subasta el artículo de que se trata si se le pide, hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio siguiente se adjudique el servicio a otro contratista.

Madrid, a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Director,

Emilio Fernández Cano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Junio de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de noventa y dos mil ciento veinte pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 4.606 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 9.212 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los inci-

dentos a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director del Colegio, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de

Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Febrero de 1917.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de pan para el primer departamento del Colegio de la Paloma y otras dependencias).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan con destino al primer departamento del Colegio de la Paloma, Depósito de mendigos, Asilos de la noche y Casas de Socorro, durante el año 1917, anunciada en la *Gaceta de*

Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.057.) (E.—216.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 125 pares de botas con destino al personal del Cuerpo de bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 9 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.073.) (E.—219.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 200 guerreras de paño y otras 200 de tela azul, con destino al personal del Cuerpo de bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.058.) (E.—215.)

Celebradas y declaradas desiertas las anteriores subastas anunciadas para contratar la recogida y venta de las hierbas que re-

sulten de la siega de las praderas del Parque del Oeste, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 20 de Abril, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de Marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 2 de Junio próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.056.)

(E.—217.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la conducción de cajas portabiberones desde la Institución municipal de Puericultura a sus sucursales, durante los años 1917 y 1918, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 5 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de Marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Junio próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.059.)

(E.—214.)

Ayuntamientos

VALDEMAQUEDA

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba interinamente, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, por la asistencia de 60 familias pobres.

El pueblo dista seis kilómetros de Robledo de Chavela y estación del mismo nombre, y tendrá el beneficio de igualados de 25 contribuyentes.

Los aspirantes remitirán las oportunas solicitudes, durante el plazo de treinta días de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdeмаqueda, a 28 de Abril de 1917.

El Alcalde accidental,
Luis Sánchez.

(Núm. 2.043.)

(O.—45.)

TITULCIA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa de Titulcia, clasificada de quinta clase, según lo dispuesto por la

Superioridad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia a las familias pobres que designe el Ayuntamiento, cobradas por meses vencidos.

Las iguales de los vecinos pudientes serán cobradas por éste.

Esta Villa consta de 140 vecinos, y está situada en la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, distando de éste cuatro y medio kilómetros, en el que hay estación por la línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Esta población es sana y tiene buenas aguas.

Los aspirantes a dicha plaza y que reúnan las cualidades legales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Titulcia, 25 de Abril de 1917.

El Alcalde,
Gregorio García.

(Núm. 2.044.)

(O.—46.)

EL ALAMO

Habiendo resuelto el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia que Don Santos del Olmo Vicente, sea repuesto en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, de cuyo cargo fué destituido por acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 22 de Enero de 1916, y cuya resolución no pudo ser notificada al interesado por esta Alcaldía por ignorarse su paradero, se hace público por medio del presente; advirtiéndole que, si transcurridos ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se presenta dicho señor a hacerse cargo de la expresada Secretaría, se considerará que renuncia a ella.

El Alamo, 30 de Marzo de 1917.

El Alcalde,
Luis Orgaz.

(Núm. 2.024.)

NAVACERRADA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado enajenar en pública subasta, luego que el correspondiente expediente sea aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, el inmueble denominado Casa-Fonda, derruida y convertida en solar, e inútil para el uso a que estaba destinada.

Dicho inmueble se halla situado en esta jurisdicción al sitio denominado El Colladillo, colindante con la carretera de Villalba a Segovia.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Navacerrada, 8 de Mayo de 1917.

El Alcalde,
Alejandro Rubio.

(Núm. 2.072.)

(E.—222.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL
INDUSTRIAL.—MEDICOS

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Primer trimestre de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Zona primera.

La Eléctrica Mejías.—Sociedad Tomás Rodríguez y Sobrinos.—Ricarda Camacho.—Vicente Celda.—Anselmo Mesena.

Zona segunda.

Agustín Redondo y Francisco Linares.—S. Viver.—Francisco Santos Biedma.—María Benito.—Luisa Molina.—Pedro Guerrero y Compañía.

Zona tercera.

Desiderio Prado.—F. López.

Zona cuarta.

Manuel González y Gil.—José Luque Nestal.—Vicente Pérez.—Angela Fuertes.—Fidela Fernández.

Zona quinta.

Emilio Castello.—Manuel Bravo.—Pablo Dulce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL BAJO

Don Luis Feito y Castro, Juez municipal de Carabanchel Bajo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado una demanda sus-

crita por Don Joaquín Armengot y Don Francisco Pains, solicitando celebrar auto de conciliación con Don Eugenio Galán Martín, de domicilio ignorado, para que pague la suma de cuatrocientas setenta y una pesetas con veinte centimos, importe de los plazos que tiene en descubierto del precio de la venta de un solar, sito en este término; con apercibimiento de que, si en el acto no efectúa el pago, se considera rescindido el contrato, según lo pactado; en cuya demanda ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez señor Feito.—Carabanchel Bajo, a cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete. Por recibida la precedente demanda, con su duplicado o copia; y toda vez que, según en la misma se manifiesta, el demandado Don Eugenio Galán Martín es de domicilio ignorado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese por medio de cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual contendrá todos los requisitos legales, haciéndose constar en ello debe concurrir asistido de su correspondiente hombre bueno.

Para la celebración del acto de conciliación que se solicita se señala el día diez y seis de los corrientes, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, citando también en legal forma a los demandantes, a quienes se les notificará esta providencia.

Lo manda y firma el señor Don Luis Feito y Castro, Juez municipal, de que doy fe.—Luis F. Castro.—Hay un sello del Juzgado municipal.

Y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, por el presente se cita llama y emplaza al susodicho demandado Don Eugenio Galán Martín para que concurra al acto; bajo apercibimiento de pararle en caso contrario el perjuicio que haya lugar en justicia.

Carabanchel Bajo, a siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Luis F. Castro.

El Secretario suplente,

José Hervás.

(A.—262.)

JUZGADOS MILITARES

SEGUNDO REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Barretto Gorostiza (Ricardo), hijo de Ricardo y de Sofía, natural de Manila (Filipinas), vecindado en Madrid, calle de San Lorenzo, núm. 10, piso primero, soltero, de oficio estudiante, de veinticuatro años de edad, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Segundo Regimiento de Zapadores Minadores Don Juan Díaz Espíritu Santo, de guarnición en Madrid (cuartel de la Montaña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Abril de 1917.

El Primer Teniente Juez instructor,
Juan Díaz.

(Núm. 1.555.)

(B.—1.315.)